



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 231/24.

///cepción del Uruguay, 12 de septiembre de 2024.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE TORRES, SIOMARA MICAELA**”, Expte. N° FPA 3114/2020 /TO1/20, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la Incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación.

-II- CONSIDERANDO:

I.- En fecha 15/08/2024 se presenta la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando la incorporación de su asistida TORRES al Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el art. 56 quater de la Ley de Ejecución Penal y se le concedan las salidas allí previstas.

Afirma que desde el pasado 11 de agosto TORRES se halla encuadrada para comenzar a gozar de los beneficios previstos en el Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el artículo 56 quater de la Ley 24.660.

Informa que el grupo familiar de su asistida está compuesto por ella, y su hijo Eithan Marcos Miño de tan solo 2 años de edad, con el cual convive en el domicilio materno de la Sra. Torres junto con su padrastro y sus 4 hermanos. Que tanto el cuidado personal como la carga alimentaria del niño se encuentran únicamente en cabeza de su progenitora, dada la actual situación de detención del progenitor.

Respecto a la forma en que gozará de sus salidas, requiere salidas laborales de lunes a viernes de mañana de 9:00 a 12:30 horas y



de tarde 16:00 a 21:00 horas en la Pollería “La Familia” ubicada en calle Las Azaleas N° 2827 de la localidad de Federación. En este sentido la Sra. Siomara M. Torres manifestó que por el hecho de estar detenida hace 3 años su situación económica es realmente precaria. Como único ingreso percibe la AUH, que a todas luces insuficiente para afrontar los gastos diarios de un pequeño niño de la edad de Eithan.

Resalta que actualmente no percibe cuota alimentaria ni colaboración con las tareas de cuidado por parte de la familia paterna del niño, y que por ello está tramitando el proceso judicial de fijación de cuota alimentaria.

Señala que la concesión de estas salidas generaría, además de un nuevo ingreso para la economía del hogar, un gran estímulo para su reinserción social procurada por el régimen penitenciario de acuerdo al artículo 6 primer párrafo de la Ley de Ejecución Penal y se protegería el interés superior del niño Eithan.

En definitiva solicita se la incorpore al RPL y se autorice las salidas laborales peticionadas.

II.- A su turno, en fecha 19/08/2024 la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, sostiene que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad condiciona el otorgamiento del beneficio, en primer lugar a un requisito de naturaleza temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia de que se hubieran observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de quien lo pide.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Afirma que, en cuanto al primer requisito, de acuerdo con el cómputo de la pena, el vencimiento de la misma se producirá el día 11/08 /2025, por lo que está en condiciones de acceder al beneficio.

Sostiene que, en el caso se presenta la particularidad de que, si bien TORRES está cumpliendo una pena, no lo hace en un establecimiento penitenciario, sino en su domicilio, pudiendo disponerse una pericia que en alguna medida los reemplace, sobre todo los informes criminológicos, los que resultan de imprescindibles a efectos de evaluar si está en condiciones de ingresar en el régimen preparatorio, y, consecuentemente, de ir tomando contacto con el medio libre progresivamente.

Por tales fundamentos, dicha fiscalía entiende necesaria la realización de una pericia que permita conocer cuál es el pronóstico de reinserción social de TORRES y que también será de utilidad para que se pueda disponer de conformidad al régimen establecido en el artículo 56 quater de la ley 24.660, para lo cual se avizoran dificultades, propias de la modalidad de ejecución dispuesta.

III.- El 21/8/2024 se presenta nuevamente la Dra. Bonifacino, refiere que el MPF omite considerar que en el legajo de referencia se encuentran incorporados: informe de supervisión del patronato de liberados en relación a los dos primeros bimestres del año en curso e informe de supervisión de prisión domiciliaria del DCAEP de Paraná de fecha 11/7/2024, por lo que reiterar el pedido de informe como pretende la fiscalía, encontrándonos dentro de los plazos usuales de contestación, resultaría obstaculizador y reiterativo.

Por otro lado, sostiene que debe tenerse en cuenta que el pedido de salidas laborales interesado, tiene fundamento no solo en la crítica situación económica que está atravesando, ya que está a cargo



del cuidado unilateral de su niño (por el cual no percibe cuota alimentaria ni mucho menos colaboración con las tareas de cuidado), sino también en la necesidad de lograr su reinserción social en el medio libre de acuerdo al régimen de progresividad impuesto por la ley.

IV.- Luego de rectificar el domicilio, se recibió la constatación de la GNA donde la Señora Susana Beatriz García ratifica los horarios del empleo en su negocio sito en Las Azaleas N° 2827, Federación para la condenada Torres.

A su vez, el 20/8/2024 se recibió informe de seguimiento de la DCAEP.

V.- a) RPL y salidas.

Que, ingresando al análisis de la cuestión sometida a estudio, resulta oportuno recordar las siguientes circunstancias:

De las constancias anexadas en el presente legajo de ejecución, se desprende que TORRES fue condenada por el Tribunal Oral Federal de esta ciudad, a la pena de CUATRO (4) AÑOS y MULTA de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, equivalentes a pesos trescientos quince mil (\$ 315.000), por considerarla autora penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes, previsto y reprimido en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y art. 45 del C.P. De conformidad al cómputo de pena realizado el vencimiento de la misma se produciría el 11/08/2025.

Conforme lo establece el art. 56 quater de la ley 24660 reformada mediante Ley 27375, *"un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen"*. Como se expuso ut supra, en el caso que nos ocupa, la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

condenada agota la pena impuesta el 14/08/23, por lo que desde fecha 14/08/2022 se encuentra en condiciones temporales de ser incorporada al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En orden a lo solicitado por la Fiscalía en cuanto a la confección de una pericia que permita conocer el pronóstico de reinserción de la condenada TORRES en reemplazo de los informes criminológicos que se realizan en el ámbito del encierro carcelario, vale destacar que atento a la situación de encierro bajo la modalidad de prisión domiciliaria por parte de la condenada, contando con el informe de control por parte del Patronato de Liberados de la Pcia. De Entre Ríos y de la DCAEP, y habiendo cumplido con las disposiciones pautadas por este Tribunal al momento del otorgamiento de la prisión domiciliaria, aparece sobreabundante la confección de la pericia solicitada.

Vale señalar que de los informes de la DCAEP surge que Torres se hace cargo de su hijo -sola-, que recientemente tuvo que internarse con el niño y afrontar el pago de una radiografía que no cubría el Hospital Público, que por este tipo de gastos necesita trabajar.

En definitiva corresponde incorporar al régimen preparatorio a la condenada Torres.

Resta entonces determinar a qué fase del tratamiento penitenciario se ubica a TORRES. En dicho sentido, el art. 56 quater citado ut supra continúa diciendo respecto al Régimen Preparatorio, *“En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión.”* Por lo que de



acuerdo al tiempo de prisión y la imposibilidad de contar con una persona que la acompañe en sus salidas, corresponde ubicar a TORRES en la etapa de salidas sin acompañamiento dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley de Ejecución Penal.

La actividad laboral solicitada, como medio transicional al agotamiento de la pena, es una variable esencial en el proceso de la resocialización durante el período de ejecución de la pena. El trabajo es un medio de subsistencia que consolida los vínculos interpersonales y familiares.

En este sentido, la solicitud de salidas laborales, a fin de trabajar de lunes a viernes de mañana de 9:00 a 12:30 horas y de tarde 16:00 a 21:00 horas en la Pollería "La Familia" ubicada en calle Las Azaleas N° 2827 de la localidad de Federación, se presenta como una oportunidad para que la condenada reinicie sus actividades en miras a la futura puesta en libertad, y asimismo, redundaría en el bienestar económico de su familia. Conforme a ello entiendo que corresponde hacer lugar a las salidas.

Sentado ello, entiendo corresponde en primer lugar incorporar a SIOMARA MICAELA TORRES al "Régimen preparatorio para la liberación" en la de salidas sin supervisión, y en segundo lugar otorgar salidas laborales.

B) MULTA:

El art. 21 del Código Penal prescribe en su parte pertinente que "la multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del art. 40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

medio. El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello...”.

Es así que en primer instancia se debe pagar la multa con las distintas opciones que proponga el obligado. Y recién luego, eventualmente, transformar la multa en días de prisión. Recién en esta instancia se arriba a la posibilidad de los arts. 50 y 52, por la cual se podría sustituir total o parcialmente la prisión discontinua o semidetención, si es así solicitado por el interesado conforme el art. 35, en el marco de la Ley de Ejecución Penal. Atento lo dispuesto en el punto V del resolutorio de la Sentencia Número 51/2023, MICAELA SIOMARA TORRES fue condenada por este Tribunal Oral Federal de esta ciudad, a la PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE 45 unidades fijas que en el caso es de pesos trescientos quince mil (\$ 315.000,00), (arts. 5, 21 del C.P.), por ser considerada autora del delito de Comercio de Estupefacientes, -conforme lo previsto en el art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal.

Asimismo, habida cuenta de que no se han agotado ni discutido todas las opciones previstas en el art. 21 del C. P., en virtud de lo solicitado por el MPF, corresponde intimar a la condenada para que cumpla con el pago impuesto, en un término de diez días, siendo que en caso de no poder afrontarlo en un único desembolso, podrá ofrecer alguna de las variantes contempladas por el ordenamiento de fondo.

- IV - RESUELVO :

I.- INCORPORAR a la condenada SIOMARA MICAELA TORRES, al RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN, en



la etapa de salidas sin supervisión, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y en los términos dispuestos en la presente.

II.- HACER LUGAR a las salidas laborales respecto de SIOMARA MICAELA TORRES, a fin de trabajar de lunes a viernes de mañana de 9:00 a 12:30 horas y de tarde 16:00 a 21:00 horas en la Pollería “La Familia” ubicada en calle Las Azaleas N° 2827 de la localidad de Federación.

III.- Comunicar la presente resolución a la DCAEP.-

IV.- INTIMAR a la condenada **MICAELA SIOMARA TORRES** a abonar, en un término de diez días, la pena de multa que entonces se le impusiera y a que, para ello, deposite o transfiera la suma correspondiente a pesos trescientos quince mil (\$ 315.000,00), en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Tribunales-, en la cuenta caja de ahorros n° 25033232/8, denominación PJN-0500/335-CSJN-Fondos Ley 23.737, perteneciente a la Comisión Mixta integrada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y aporte a esta sede la constancia de pago correspondiente por intermedio de su defensa, o proponga su pago en cuotas u otro modo alternativo previsto en el art. 21 del C. P..

Regístrese, Notifíquese y Oficiese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES

SECRETARIO DE EJECUCIÓN

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#38686629#426768334#20240912082110109